

Expte: N.I. Núm 7/2022
Ref. SlyR/ELC/MHR

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, A TRAVÉS DE SU SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS, EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ATLÁNTICO-MEDITERRÁNEO.

Se remite, por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, el texto arriba citado, para la emisión del preceptivo informe previsto en el artículo 43. 5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, y el artículo 9.2.f) del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

En consecuencia, se emite el presente informe con carácter preceptivo y no vinculante.

1. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Mediante comunicación interior de 24 de enero de 2022, la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología remite a la Viceconsejería de esta Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, el expediente administrativo en tramitación para la aprobación del anteproyecto de ley precitado.

Mediante comunicación interior de 17 de febrero de 2022, la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología remite al Servicio de Legislación y Recursos de esta Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, el expediente administrativo en tramitación para la aprobación del anteproyecto de ley precitado, en el que consta la siguiente documentación:

- Propuesta de resolución por la que se establece el trámite de consulta pública previa al inicio de la elaboración del expediente de reconocimiento por la Ley de la Universidad Tecnológica Atlántico-Mediterráneo (UTAMED), de fecha de 23 de diciembre de 2021.
- Visto bueno a la propuesta de resolución, por la que se establece el trámite de consulta pública previa al expediente de reconocimiento por la Ley de la Universidad Tecnológica



FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	12/07/2022	PÁGINA 1/14
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJASW3YT7SCLF793JXSQHNP56AQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Atlántico-Mediterráneo (UTAMED), de fecha de 23 de diciembre de 2021.

- Resolución por la que se establece el trámite de consulta pública previa del expediente de reconocimiento por Ley de la Universidad Tecnológica Atlántico-Mediterráneo (UTAMED), de fecha de 23 de diciembre de 2021.

- Anexo consulta pública previa, de fecha de 23 de diciembre de 2021

- Propuesta de autorización de inicio del expediente relativo al anteproyecto de Ley de la Universidad Tecnológica Atlántico-Mediterráneo (UTAMED), de fecha de 7 de febrero de 2022.

- Resolución de acuerdo de inicio del expediente relativo al anteproyecto de Ley de la Universidad Tecnológica Atlántico-Mediterráneo (UTAMED), de fecha de 7 de febrero de 2022.

- Memoria económica del anteproyecto de ley de reconocimiento de la Universidad Tecnológica Atlántico-Mediterráneo (UTAMED), de fecha de 24 de enero de 2022.

- Memoria justificativa del anteproyecto de ley de reconocimiento de la Universidad Tecnológica Atlántico-Mediterráneo (UTAMED), de fecha de 7 de febrero de 2021.

- Memoria justificativa sobre los principios de buena regulación, fechada el 7 de febrero de 2022 suscrita por la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

- Informe de evaluación de impacto de género relativo al proyecto normativo, suscrito por la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, con fecha de 24 de enero de 2022.

- Informe de valoración de las cargas administrativas derivadas del proyecto normativo, suscrito por la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, con fecha de 24 de enero de 2022.

- Memoria para la evaluación del enfoque en los derechos de la infancia y adolescencia del proyecto normativo, fechado el 24 de enero de 2022 suscrita por la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

- Memoria justificativa sobre el análisis del impacto en la familia, del proyecto normativo, suscrito por la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, con fecha de 24 de enero de 2022.

- Anexo de apertura del expediente "E-Informe", del proyecto normativo, suscrito por la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, con fecha de 24 de enero de 2022.

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	12/07/2022	PÁGINA 2/14
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJASW3YT7SCLF793JXSQHNP56AQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Anexo I sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, con fecha de 12 de enero de 2022.
- Relación de entidades a las que se deberá dar trámite de audiencia, en la elaboración del proyecto normativo mencionado, con fecha de 7 de febrero de 2022.
- Borrador del proyecto normativo.

En relación con la **tramitación llevada a cabo por la Secretaría General Técnica, a través de su Servicio de Legislación y Recursos**, se ha aplicado lo establecido en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Así, en Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, con fecha de 25 de febrero de 2022, se acuerda la apertura del **trámite de audiencia a la ciudadanía** y la solicitud de **petición de informes facultativos**.

La apertura del **trámite de audiencia a la ciudadanía** se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, y en el artículo 43.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite, para que las entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto del anteproyecto de ley puedan realizar observaciones.

La Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología ha indicado la necesidad de dar trámite de audiencia a las siguientes entidades:

- Universidad de Almería.
- Universidad de Cádiz.
- Universidad de Córdoba.
- Universidad de Granada.
- Universidad de Huelva.
- Universidad de Jaén.
- Universidad de Málaga.
- Universidad de Sevilla.
- Universidad de Pablo de Olavide.
- Universidad Internacional de Andalucía.
- Universidad de Loyola.
- Sindicato CCOO.
- Sindicato UGT.
- Sindicato CSIF.
- Confederación de Empresarios de Andalucía

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	12/07/2022	PÁGINA 3/14
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJASW3YT7SCLF793JXSQHNP56AQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dicho envío fue suscrito con fecha de 11 de marzo de 2022.

La apertura del **trámite de solicitud de informes facultativos** establecida en el artículo 43. 3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose, a tales efectos, un plazo de 10 días hábiles para que presenten las observaciones que consideren oportunas en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la disposición. La petición de informe facultativo se realizó, con fecha 4 de marzo de 2022, a las siguientes entidades:

- En el ámbito de esta Consejería: Secretaría General de Economía, Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento, Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología y Secretaría General de Industria y Minas, con indicación para que, si lo estiman conveniente, se remita a los centros directivos adscritos a las mismas, que pudieran verse afectados por razón de la materia por su tramitación. Con respecto a las agencias administrativas adscritas, se remitirá al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía: al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas, con indicación para que, si lo estiman conveniente, den traslado del anteproyecto de ley a sus distintos órganos y entidades instrumentales adscritas que pudieran verse afectados por razón de la materia por su tramitación.

De dichas solicitudes de observaciones han contestado:

- Secretaría General de Industria y Minas, con fecha de 11 de marzo de 2022, sin realizar observaciones.
- Secretaría General de Economía, con fecha de 18 de marzo de 2022, sin realizar observaciones.
- Consejería de Educación y Deporte, con fecha de 14 de marzo de 2022, sin realizar observaciones.
- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, con fecha de 21 de marzo de 2022, sin realizar observaciones.
- Consejería de Hacienda y Financiación Europea, con fecha de 28 de marzo de 2022, que realiza observaciones.
- Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, con fecha de 21 de marzo de 2022, sin realizar observaciones.
- Consejería de Salud y Familias, con fecha de 8 de marzo de 2022, sin realizar observaciones.
- Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, con fecha de 21 de marzo de 2022, sin realizar observaciones.
- Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, con fecha de 17 de marzo de 2022, sin realizar observaciones.

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	12/07/2022	PÁGINA 4/14
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJASW3YT7SCLF793JXSQHNP56AQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, con fecha de 18 de marzo de 2022, sin realizar observaciones.
- Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, con fecha de 14 de marzo de 2022, sin realizar observaciones.
- El Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía, con fecha de 25 de abril de 2022, que realiza observaciones.
- La Universidad de Huelva, con fecha de 6 de abril de 2022, que realiza observaciones.
- El sindicato CCOO, con fecha de 4 de abril de 2022, que realiza observaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable a la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, mediante Resolución de la persona titular de la Secretaría General Técnica con fecha 16 de marzo de 2022 se acordó la realización del **trámite de información pública**, el cual ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA, n.º 56), fechado el 23 de marzo de 2022, estableciendo un plazo para realizar observaciones, si se estimase conveniente, de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el BOJA. Al respecto, este Servicio de Legislación y Recursos recibió con fecha 11 de abril de 2022, las observaciones de la Asociación de Universidades Públicas Andaluzas (AUPA).

Asimismo, con **carácter preceptivo**, se han solicitado los siguientes informes:

- A la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de conformidad con lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica –financiera. Solicitado mediante comunicación interior al Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de fecha de 4 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en el capítulo 2.º, apartado 4.º, n.º 6, letra a) de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril. El Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, fue suscrito con fecha de 11 de marzo de 2022.
- A la **Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género. El informe fue solicitado con fecha 4 de marzo de 2022, a través de comunicación interior. Se emiten observaciones por parte de la Unidad de Igualdad de Género al texto propuesto, con fecha de 22 de marzo de 2022.
- A la **Secretaría General para la Administración Pública**, de conformidad con lo dispuesto en artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Dicho envío fue suscrito por la la Secretaria General Técnica de la Consejería de Transformación

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	12/07/2022	PÁGINA 5/14
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJASW3YT7SCLF793JXSQHNP56AQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, con fecha 4 de marzo de 2022. Se emiten observaciones al texto propuesto con fecha de 4 de abril de 2022.

- Al **Consejo Andaluz de Universidades**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Andaluza de Universidades, aprobada por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, a efectos de la emisión del correspondiente informe. Dicho envío fue suscrito por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, con fecha 4 de marzo de 2022. Se emite contestación al texto propuesto con fecha de 11 de mayo de 2022.

En relación con la observación realizada por la Consejería de Hacienda y Financiación Europea sobre el informe preceptivo que debe emitir la Dirección General competente en materia de Tesorería, en base al artículo 84.4 del Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, hemos de informar que, salvo mejor criterio fundado en Derecho, ha de entenderse que el anteproyecto de ley que se tramita, no establece la obligación de constitución de garantías de financiación; en este sentido, en el artículo 5.3 del proyecto normativo objeto de informe, se recoge la posibilidad de condicionar a la constitución de las referidas garantías, la autorización de la puesta en funcionamiento de la universidad. Es decir, el precepto remite, respecto a la exigencia de aportación de las garantías necesarias, al decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por el que se autorice la puesta en funcionamiento de la universidad, por lo que entendemos que será en la tramitación de dicho proyecto normativo en el que habría de solicitarse el referido informe.

Asimismo, y salvo mejor criterio, entendiendo por parte del centro directivo que impulsa el proyecto normativo que el mismo no afecta al sistema universitario en su conjunto, no se ha solicitado el informe al Consejo de Universidades previsto en el artículo 28.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Se ha dado traslado de la documentación que conforma el expediente a la **Unidad de Transparencia de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades**, conforme a lo establecido en el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en escrito con fecha 1 de marzo de 2022.

Se remiten a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, las **observaciones** del anteproyecto de ley emitidas por los diversos centros, tanto en petición de informes preceptivos como facultativos, con el objeto que se efectúen las modificaciones que se estimen oportunas a la vista de las observaciones formuladas, que se acepten y justifique la no aceptación de las restantes, de conformidad con lo previsto en el capítulo 2.º, apartado 4.º, número 6 de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento.

Por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, mediante comunicación interior de fecha de 23 de junio de 2022, se remite al Servicio de Legislación y Recursos de la

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	12/07/2022	PÁGINA 6/14
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJASW3YT7SCLF793JXSQHNP56AQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, una **nueva versión del anteproyecto de ley** objeto de informe integrando las propuestas aportadas en el período de alegaciones y tras recabar los informes, así como **informe sobre la aceptación y rechazo de las aportaciones recibidas**. En esta comunicación interior, además la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, solicita la emisión de **informe por la Secretaría General Técnica** de esta Consejería, a través de su Servicio de Legislación y Recursos.

En cuanto a la tramitación del anteproyecto de ley éste ha seguido lo preceptuado por la regulación aplicable al procedimiento de elaboración de leyes en el ámbito andaluz, teniendo en cuenta la aplicación de lo previsto en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y demás normativa de aplicación.

2. FUNDAMENTO COMPETENCIAL

El fundamento competencial en razón a la materia viene referido el artículo 53, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, donde se reconoce la competencia autonómica en materia de universidades, sin perjuicio de la autonomía universitaria contemplada en el artículo 27 de la Constitución Española y de las competencias estatales conforme a lo previsto en el artículo 149.1.1º y 30º del texto constitucional. En el citado artículo 53 se recoge lo siguiente:

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria la competencia exclusiva sobre:

[...]

b) La creación de universidades públicas y la autorización de las privadas.

c) La aprobación de los estatutos de las universidades públicas y de las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, la competencia compartida sobre todo aquello a que no hace referencia el apartado 1, que incluye en todo caso:

a) La regulación de los requisitos para la creación y el reconocimiento de universidades y centros universitarios y la adscripción de estos centros a las universidades.

[...]

c) La adscripción de centros docentes públicos o privados para impartir títulos universitarios oficiales y la creación, la modificación y la supresión de centros universitarios en universidades públicas, así como el reconocimiento de estos centros en universidades privadas y la implantación y la supresión de enseñanzas.

Todo ello, teniendo en cuenta que el traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de universidades se produjo por el Real Decreto 1734/1986, de 13 de junio.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.1.e) del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, se asigna a esta Consejería, entre otras, la gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	12/07/2022	PÁGINA 7/14
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJASW3YT7SCLF793JXSQHNP56AQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



citado artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas.

En virtud del artículo 8.1.a) y c) del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, le corresponde a la Secretaria General de Universidades, Investigación y Tecnología todas las funciones relacionadas con las políticas de la Enseñanza Superior Universitaria y, especialmente, la coordinación de las Universidades de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la autonomía universitaria prevista en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como las políticas en materia de I+D+i y las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En particular, le corresponde la elaboración de las propuestas de creación, modificación, supresión, adscripción o integración, según correspondan, de Escuelas, Facultades, así como de aquellos centros universitarios o institutos universitarios de investigación cuya creación no corresponda a las Universidades.

Por otro lado, le corresponde a la Secretaria General de Universidades, Investigación y Tecnología, la elaboración de las propuestas de creación o reconocimiento de universidades, así como la autorización de centros que impartan enseñanzas universitarias correspondientes a titulaciones extranjeras.

3. CARÁCTER DE LA NORMA

La sentencia STC n.º 176/2015, FJ 2, establece la diferencia entre la creación de universidades, en virtud del ejercicio de la libertad reconocida en su artículo 27.6 de la Constitución, y el reconocimiento de las universidades privadas que debe llevarse a cabo mediante la correspondiente autorización una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos.

Por lo tanto, el reconocimiento de las universidades privadas se llevará a cabo por Ley del Parlamento de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.a) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y el artículo 5.1, párrafo 1.º del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

La ley de reconocimiento tiene carácter singular atendiendo a lo previsto en la STC n.º 223/2012, FJ 10, donde se establece que tiene naturaleza autorizatoria, que no se ve alterada por la intervención del legislador.

El anteproyecto de ley propuesto obedece a la necesidad de regular el reconocimiento de una nueva universidad privada como instrumento de fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación. Se reconoce en estos ámbitos la necesidad de impulsar la labor de las universidades andaluzas, tal y como recoge el artículo 37.13, del Estatuto de Andalucía.

Así, en relación al rango normativo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en sus artículos 106.1 y 108, establecen que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	12/07/2022	PÁGINA 8/14
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJASW3YT7SCLF793JXSQHNP56AQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la potestad legislativa corresponde al Parlamento.

Por otro lado, conforme al artículo 43.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, *corresponde al Consejo de Gobierno la iniciativa legislativa prevista en el Estatuto de Autonomía para Andalucía mediante la aprobación y posterior remisión de los proyectos de ley al Parlamento de Andalucía.*

En cuanto al órgano con competencias en la materia para la iniciativa de la elaboración del anteproyecto de ley, conforme el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, *el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto* y siguiendo lo previsto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y en el artículo 1.1.e) del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, se asigna a esta Consejería, entre otras, las competencias sobre la gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

4. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER FORMAL

En relación con los **borradores del anteproyecto**, se valora positivamente que vayan numerados y fechados, en el sentido que marca la Memoria del Consejo Consultivo de Andalucía de 2017, p. 93, con objeto de facilitar el estudio del anteproyecto de ley.

En relación con los **borradores de los proyectos normativos**, se valora positivamente que vayan numerados y fechados, en el sentido que marca la Memoria del Consejo Consultivo de Andalucía de 2017, p. 93, con objeto de facilitar el estudio del proyecto normativo.

Resulta conveniente hacer una **revisión general** del proyecto normativo desde el punto de vista formal, aplicando las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicadas mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia por resolución de 28 de julio de 2005 en el Boletín Oficial del Estado, número 180 fechado el 29 julio de 2005.

Se destaca la adecuada utilización, por parte del centro directivo, de las **citas cortas y decrecientes** a lo largo del texto del proyecto normativo, de conformidad con lo establecido en la regla n.º 68 de las Directrices de Técnica Normativa; así como la **identificación de los centros directivos en virtud de su competencia** por razón de la materia, evitando así el efecto denominado petrificación del Derecho, que puede producir, que en el devenir normativo de la estructura administrativa de la Junta de Andalucía, dichas denominaciones se queden anquilosadas, afectando al principio de seguridad jurídica, no existiendo, en consecuencia, una adecuada identificación de los centros directivos en cada momento.

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	12/07/2022	PÁGINA 9/14
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJASW3YT7SCLF793JXSQHNP56AQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se observa que el proyecto normativo **ha cuidado la utilización de un lenguaje no sexista**, y en las ocasiones en que se refiere a personas, se ha evitado el uso del masculino como genérico universal, utilizando fórmulas más integradoras, dando así cumplimiento a lo establecido en las siguientes normativas: en el artículo 3.8 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos; la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la anterior Comisión General de Viceconsejeros, para evitar el uso sexista del lenguaje en todas las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Finalmente, es de reseñar que la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, contempla las siguientes indicaciones:

En su artículo 21. 2 recoge que *el sistema universitario andaluz promoverá que se reconozcan los estudios de género como mérito a tener en cuenta en la evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión del personal docente e investigador de las universidades públicas de Andalucía.*

En su artículo 21. 4, dispone que *el sistema universitario andaluz promoverá la creación de cátedras sobre estudios de género y violencia sexista en facultades, escuelas técnicas superiores y escuelas universitarias*

Estructura.

El borrador que se informa está integrado por una exposición de motivos, 7 artículos, 2 disposiciones transitorias, 2 disposiciones finales y un anexo.

El articulado del anteproyecto de ley se ha dividido de la siguiente manera:

- Reconocimiento de la Universidad Tecnológica Atlántico-Mediterráneo (artículo 1);
- Estructura. (artículo 2);
- Autorización para el inicio de actividades de la Universidad (artículo 3);
- Requisitos de acceso (artículo 4)
- Garantías (artículo 5).
- Inspección y control (artículo 6)
- Transmisión o cesión de titularidad (artículo 7)

A estos efectos, han de tenerse en cuenta la adecuación a las pautas para la división interna de la parte dispositiva de las normas, establecidas en la directriz n.º 19 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, la cual, tratando de homogeneizar la estructura de las normas prevé que: La parte dispositiva se ordenará internamente, según proceda, de la siguiente manera:

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	12/07/2022	PÁGINA 10/14
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJASW3YT7SCLF793JXSQHNP56AQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DISPOSICIONES GENERALES.

- a) Objeto.
- b) Definiciones.
- c) Ámbito de aplicación.

PARTE SUSTANTIVA.

- d) Normas sustantivas.
- e) Normas organizativas.
- f) Infracciones y sanciones.

PARTE PROCEDIMENTAL.

- g) Normas procedimentales.
- h) Normas procesales y de garantía.

PARTE FINAL.

ANEXOS.

5. CONSIDERACIÓN PREVIA.

En la parte expositiva del proyecto normativo se recoge que la normativa aplicable a los requisitos para el reconocimiento de la universidad se determinan en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios. Y ello, teniendo en cuenta que la fecha de presentación de la solicitud para su reconocimiento se formuló el 22 de abril de 2020, resultando, por tanto, de aplicación el régimen existente al momento temporal de dicha solicitud, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria tercera, párrafos a) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"a) A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación, rigiéndose por la normativa anterior.

e) A falta de previsiones expresas establecidas en las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias, las cuestiones de Derecho transitorio que se susciten en materia de procedimiento administrativo se resolverán de acuerdo con los principios establecidos en los apartados anteriores."

Según señala el centro directivo que impulsa el proyecto normativo que se informa, ello sería debido a la falta de determinación del régimen transitorio establecido por el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios y acreditación institucional de centros universitarios.

Por otro lado, la normativa vigente para el reconocimiento de universidades privadas, regulada en el citado Decreto 640/2021, de 27 de julio, contempla en su disposición transitoria primera la "Adaptación de las universidades y centros universitarios a los requisitos previstos en este Real Decreto:

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	12/07/2022	PÁGINA 11/14
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJASW3YT7SCLF793JXSQHNP56AQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. Las universidades y centros universitarios que, en el momento de entrada en vigor de este real decreto cuenten con su respectiva autorización, dispondrán de hasta cinco años desde dicha entrada en vigor para que puedan adaptarse a los nuevos requisitos establecidos.
2. Las universidades y centros ya creados o reconocidos, pero aún no autorizados, dispondrán de hasta cinco años desde la concesión de la autorización para que puedan adaptarse a los nuevos requisitos establecidos.
3. Las universidades o centros que impartan enseñanzas universitarias o títulos de educación superior de ámbito similar al universitario con arreglo a sistemas educativos extranjeros deberán adaptarse a las previsiones de este real decreto en el plazo máximo de tres años a partir de su entrada en vigor. Estas universidades, centros o instituciones deberán tener inscritos los títulos universitarios o equivalentes en un registro específico del RUCT, incorporando la información que se establece en el artículo 15.3 de este real decreto en el plazo máximo de un año desde el momento de la entrada en vigor de este real decreto.”

Ante las dudas interpretativas suscitadas por el régimen transitorio proyectado en esta disposición, ha de tenerse en cuenta que la actual redacción de la disposición transitoria primera del Decreto 640/2021, de 27 de julio, obedece a una observación de carácter esencial, atendida en su totalidad, conforme a lo previsto en el artículo 130.3 del Reglamento Orgánico del Consejo de Estado (Real Decreto 1674/1980, de 18 de julio), y recogida en el Dictamen 540/2021 del Consejo de Estado, de 20 de julio de 2021 (BOE de 28 de julio de 2021), en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“Precisamente, toda universidad o centro que se cree o reconozca tras la entrada en vigor de la norma proyectada se creará o reconocerá atendiendo a las previsiones de la nueva norma reglamentaria, por lo que para su creación o reconocimiento los órganos legislativos correspondientes deberán tener en cuenta lo en ella establecido. Es decir, para universidades o centros que no existen en el momento de dicha entrada en vigor, la creación o el reconocimiento deberán otorgarse por el poder legislativo correspondiente atendiendo al derecho vigente en la materia y solo si los cumplen podrá, en su momento, otorgarse la correspondiente autorización de inicio actividades académicas.”

Por todo lo expuesto, se considera necesaria la adecuada justificación del régimen aplicable al procedimiento de reconocimiento de la universidad que nos ocupa.

Dicho lo anterior, se realizan las siguientes observaciones a la parte expositiva y dispositiva de la norma.

6. OBSERVACIONES AL TÍTULO Y A LA PARTE EXPOSITIVA

En lo que al título se refiere, tal y como establece la directriz n.º 5, éste forma parte del texto, permite su identificación, interpretación y cita. Por lo tanto, el título tiene carácter normativo y ha de observar, entre otros, el principio de seguridad jurídica, permitiendo la identificación de la norma y que los destinatarios conozcan en que norma se regula una determinada materia.

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	12/07/2022	PÁGINA 12/14
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJASW3YT7SCLF793JXSQHNP56AQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En este sentido, la directriz n.º 7 determina que el nombre de la disposición es la parte del título que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial. La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición.

Por lo antedicho, es necesario poner de manifiesto la discordancia existente entre el título final del anteproyecto de ley de reconocimiento de la Universidad Tecnológica Atlántico-Mediterráneo, con el título que se le da al mismo en el trámite de Consulta Pública Previa al anteproyecto de ley, en el que se incluye el acrónimo UTAMED. No obstante, y en la medida en que el uso de siglas puede ser desconocido por la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V de las Directrices de Técnica Normativa, Apéndice, letra b), en el nombre de la disposición, deberá evitarse, en lo posible, el uso de siglas y abreviaturas, por lo que la actual denominación de la universidad se considera más adecuada.

Referido a la parte expositiva del anteproyecto de ley.

En relación con la parte expositiva del anteproyecto de ley, recomendar, para un mejor orden cronológico de la evolución normativa sobre las competencias de Andalucía sobre universidades, que se aludiese en primer lugar el precepto constitucional correspondiente y en segundo lugar al artículo del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que recoge dicha competencia, especificando si ésta es con carácter exclusivo o compartido.

Por otro lado, no se hace mención del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, considerando conveniente su referencia.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo V de las Directrices de Técnica Normativa, Apéndice, letra a) 2º, no se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición, por lo que se recomienda suprimir la mayúscula de la palabra ley en los párrafos sexto, octavo, décimo primero, décimo segundo y décimo sexto.

Otros errores tipográficos:

- Se recomienda la corrección de la doble puntuación al principio de la línea cuarta del primer párrafo.
- Se sugiere citar la palabra “pública”, en la quinta línea del párrafo décimo cuarto, en singular.
- En el párrafo décimo quinto, en la primera línea, habría de incluirse una coma tras la palabra “eficiencia”.

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	12/07/2022	PÁGINA 13/14
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJASW3YT7SCLF793JXSQHNP56AQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7. OBSERVACIONES A LA PARTE DISPOSITIVA

- En el **artículo 1, en su apartado 1**, establece que la Universidad Tecnológica Atlántico-Mediterráneo ofrecerá enseñanzas universitarias no presenciales.

A este respecto hay que señalar que sería conveniente determinar de modo preciso el alcance de la modalidad no presencial que ofrece esta universidad, y en su caso, la posibilidad de su alternancia o simultaneidad con otro tipo enseñanza complementaria o alternativa a la no presencial.

- En el **artículo 1 apartado segundo**, se sugiere citar, de un modo más concreto, *las normas correspondientes a la clase de personalidad jurídica adoptada, así como la normativa estatal y autonómica en materia de universidades*.
- En la **disposición transitoria primera** del texto normativo se debe observar la aplicación de la directriz n.º 80 que establece que: "La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha." En consecuencia, es necesario completar, la mención que se hace del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, por ser la primera vez que se menciona en la parte dispositiva del texto.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

LA JEFA DEL SERVICIO DE
LEGISLACIÓN Y RECURSO

V.B.
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	12/07/2022	PÁGINA 14/14
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJASW3YT7SCLF793JXSQHNP56AQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	